RECIBIDO
Por Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío fecha 13:28 , 02/02/2021

CONTRATO DE TRANSACCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EXPRESO BOLIVARIANO S.A E.A.R. Y Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, en nombre y representación de JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ

Entre los suscritos de una parte **JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS** , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma quien obra en su condición de representante legal de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.E A.R.**, NIT. 860005108-1, quienes para los fines de esta transacción se denominarán en adelante **EL DEUDOR**, asistidos por su apoderado Dr. **VLADIMIR VARGAS DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como se muestra al pie de su firma; y de otra parte, el Dr. **ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellin (Antioquia), identificado como aparece al pie de su firma, en nombre y representación de Jesús Antonio Lopez Ramirez, Teresa de Jesús Gomez Uribe, Silvia Amparo Lopez Gomez, Maria Rubiela Lopez Gomez, Blanca Liria Lopez Gomez, Maria Ruth Lopez Gomez, Emilsen Lopez Gomez, Yolanda del Socorro Lopez Gomez, Fernando Nicolas Lopez Gomez, John William Lopez Gomez, Jorge Ivan Lopez Gomez, Diego Alejandro Lopez Gomez, Miriam Lopez Gomez, Janeth Elena Lopez Gomez, Jenny Carolina Cardeño Lopez y Ronald Faruk Cardeño Lopez, quien en adelante se denominaran **EL ACREEDOR**, conforme poderes adjuntos especiales para la presente documento, celebran el contrato de transacción contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de transacción tiene por finalidad dar por terminado extrajudicialmente el PROCESO EJECUTIVO seguido a continuación de ordinario con número de radicado 05579 31 03 001 2020 00028 - 00, que cursa en el Juzgado Único Civil del Circuito de Puerto Berrio, en los términos del artículo 2469 del Código Civil Colombiano y/o en los artículos 982, 1003, 1006 y demás concordantes del código de comercio colombiano, articulo 82, 95 y concordantes del código penal, derivados de la reparación de los perjuicios pasados, presentes y futuros por los daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales (objetivables, subjetivables), en la vida en relación, a la salud, psicológicos, estéticos, funcionales y demás, así como sentencia en concreto, costas y agencias en derecho dentro del proceso referenciado de conformidad a decisión del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA – SALA CIVIL Y DE FAMILIA mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2019, en consideración a los hechos registrados en accidente de tránsito ocurrido el tres (3) de octubre de 2005 y en donde se tiene como víctimas de los daños sufridos a Jesús Antonio Lopez Ramirez, Teresa de Jesús Gomez Uribe, Silvia Amparo Lopez Gomez, Maria Rubiela Lopez Gomez, Blanca Liria Lopez Gomez, Maria Ruth Lopez Gomez, Emilsen Lopez Gomez, Yolanda del Socorro Lopez Gomez, Fernando Nicolas Lopez Gomez, John William Lopez Gomez, Jorge Ivan Lopez Gomez, Diego Alejandro Lopez Gomez, Miriam Lopez Gomez, Janeth Elena Lopez Gomez, Jenny Carolina Cardeño Lopez y Ronald Faruk Cardeño Lopez, hechos en donde se vincula el vehículo de placas USA - 173.

SEGUNDA: DAÑOS QUE SE INDEMNIZAN: Por medio de este contrato las partes acuerdan que los daños que se indemnizan corresponden a:

CONTRATO DE TRANSACCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EXPRESO BOLIVARIANO S.A E.A.R. Y Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, en nombre y representación de JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ

a. La Indexación de todos y cada uno de los valores que resultaron de la condena del proceso ordinario y que se adelantan mediante mandamiento de pago por vía ejecutiva conforme auto de fecha 10 de marzo de 2020 proferido por el JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO dentro del radicado 05579 31 03 001 2020 00028 - 00 mencionado en la cláusula primera de este contrato de transacción.
b. La totalidad del daño material (daño emergente y lucro cesante) pasado, presente y futuro ocasionados.
c. Daños morales, de la vida en relación, a la salud, psicológica, física, funcional y estética, ocasionados.
d. La totalidad de las pretensiones del proceso civil ejecutivo seguido del ordinario.
e. La totalidad de los gastos y costas procesales erogadas por los demandantes en el trámite del proceso civil ejecutivo seguido de ordinario.
f. Y los demás perjuicios causados directa y/o indirectamente incluso a las personas o familiares cercanos.

PARAGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que no existen beneficiarios con igual o mejor derecho, y que, en el evento de presentarse, se obligan a responder ante estos por las reclamaciones que se presenten y su consecuente indemnización, liberando de toda responsabilidad a **EL DEUDOR**, el propietario del vehículo buseta de placas USA - 173 y su conductor para la fecha de los hechos.

TERCERA: MONTO DEL ACUERDO y FORMA DE PAGO: EL ACREEDOR acepta irrevocablemente como única suma pagada por el DEUDOR para dar por terminado el presente proceso la suma total de **DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS ($289.294.280.oo)** que serán pagados así:

A. El valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($144.647.140.oo)** a pagar el día diecinueve (19°) de enero de 2021 en la cuenta corriente No. 02999259267 a nombre de VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., en la entidad financiera Bancolombia.

B. El valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($144.647.140.oo)** a pagar el día dos (2°) de abril de 2021 en la cuenta corriente No. 02999259267 a nombre de VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., en la entidad financiera Bancolombia.

CUARTA: RENUNCIA A INSTAURAR DEMANDAS Y AL COBRO DE OTRAS PRETENSIONES: LOS ACREEDORES indemnizados renuncian expresamente a instaurar o continuar adelantando acciones civiles ejecutivas, penales, policivas y/o administrativas, contra **LOS DEUDORES, EXPRSO BOLIVARIANO S.A. E A.R.** y/o terceros civilmente responsables del vehículo de

CONTRATO DE TRANSACCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EXPRESO BOLIVARIANO S.A E.A.R. Y Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, en nombre y representación de JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ

placas USA - 173 donde se persiga o se demande al pago de perjuicios, indemnizaciones o sanciones, etc.; derivadas de los hechos que dio lugar el siniestro que da cuenta la cláusula primera de este contrato.

QUINTA: LOS ACREEDORES se obligan a presentar el correspondiente contrato en copia auténtica notariada con la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, o a facilitar o asistir a la audiencia o diligencia de terminación del proceso o la que permita terminar cualquier acción civil, penal, policiva y/o administrativa, en el evento en que alguna de ellas se encontrare en curso, sin que ello de lugar al pago de nuevas indemnizaciones y/o costas procesales.

SEXTA: PAZ Y SALVO: Finalmente se obliga la parte actora a expedir el correspondiente PAZ Y SALVO, contra el pago efectivo de las sumas de dinero y declaran que en virtud del presente contrato, al que confieren MERITO EJECUTIVO, quedan totalmente extinguidas tanto las acciones judiciales como las pretensiones que se transigen en virtud del presente contrato y del proceso que lo originó, LOS ACREEDORES JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ Y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ, por intermedio de su apoderado Dr. **ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA**, declaran a **PAZ Y SALVO** a **LOS DEUDORES y DESISTEN** de cualquier acción judicial Civil, Penal y/o Administrativo en contra de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A E.A.R.** y/o cualquier tercero civilmente responsable, en lo que se refiere a la indemnización de perjuicios por la totalidad de los daños ocasionados con el accidente de tránsito objeto de esta transacción, así como las indexaciones a que haya lugar, salvo la ejecución de este mismo instrumento ante el incumplimiento de alguna de las partes.

No siendo otro el objeto de este convenio se suscribe y se firma por quienes en el intervinieron en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal, cada uno autenticado ante Notario, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

LOS ACREEDORES,

ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA
Representante legal
VILLEGAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSACCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EXPRESO BOLIVARIANO S.A E.A.R. Y Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, en nombre y representación de JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ

En representación de JESUS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, TERESA DE JESUS GOMEZ URIBE, SILVIA AMPARO LOPEZ GOMEZ, MARIA RUBIELA LOPEZ GOMEZ, BLANCA LIRIA LOPEZ GOMEZ, MARIA RUTH LOPEZ GOMEZ, EMILSEN LOPEZ GOMEZ, YOLANDA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, FERNANDO NICOLAS LOPEZ GOMEZ, JOHN WILLIAM LOPEZ GOMEZ, JORGE IVAN LOPEZ GOMEZ, DIEGO ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ, MIRIAM LOPEZ GOMEZ, JANETH ELENA LOPEZ GOMEZ, JENNY CAROLINA CARDEÑO LOPEZ Y RONALD FARUK CARDEÑO LOPEZ conforme sustitución adjunta.

EL DEUDOR.

JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS
C.C. 79240609 de BOGOTA
Representante legal
EXPRESO BOLIVARIANO S.A. E.A.R.

VLADIMIR VARGAS DIAZ
C.C. No. 93.404.100 de Ibagué
TP No. 120.243CSJ
Apoderado de la parte deudora.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

21 NOTARIA

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
Certifica que este escrito fue presentado personalmente por.

JUAN ORLANDO BETANCOURT CONTRERAS
identificado(a) con C.C. N° 79240609 de BOGOTA D.C y Tarjeta Profesional y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy miércoles, 13 de enero de 2021 a las 02:38:46 p m.
Autorizo el anterior reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 (E)

7593edd2a17e09063efae6834619ea95

Resolución
No. 10908 17 DIC 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Octava del circulo de Ibagué Compareció:

VARGAS DIAZ VLADIMIR

Quien exhibió **C.C. 93404100**
y manifiesta que la firma puesta en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

HOY 14/01/2021 4dewe2ww2ew2cwc2

X

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com 7NAF375MEXJNUQSA6

SLM

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
IBAGUÉ
Esperanza Rodriguez Acosta

NOIARIA QUINCE DE ME

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

254866

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía 98666188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

o3vzqd1g1lk4
19/01/2021 - 16:07:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DELLÍN Elba Lucia Ortega Márquez NOTARIA(E)

NOTARIA QUINCE DE MEDELLÍN Elba Lucia Ortega Márquez NOTARIA(E)

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ

Notario Quince (15) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: o3vzqd1g1lk4